



Habilitado Publicada la Constitución en 13 de Agosto de 1836 =
anterior Decreto fha. diez del corriente de 1857 =

Gobernador
D. J. M. S. M.

Decreto 3 En la Villa de Cebalga a veinte de Enero de mil ochocientos
treinta y siete estando Pleno el Ayuntamiento Constitucional
de la misma se leyó un oficio del Sr. Presidente y Junta de
magistracion de edificios de conventos de la Provincia fha.
nueve del corriente y en su inteligencia acutada se le con-
testó que el edificio del extinguido convento de San Juan de
esta Villa se halla enteramente de ello fundado en terreno
sumamente arido pedregoso e improductible que es in-
capaz del cultivo; que por lo tanto y su situacion no pue-
de aprovechar ni para cosas artificiales ni para
ampliacion de calles plazas ni otras obras de salubridad co-
modidad y ornato pp.^{as}. Luce si se resolviere desahucarlo
para vender sus materiales a bajo de otros lugares o
enaguar nunca podria alcanzar ni con mucho al
costo de los jornales que en ello dexarian inbentarse y ade-
mas no habia personas que los comprasen por lo
ninguna disposicion que hay para ello en esta Villa.
Luce en la actualidad como fuera de la poblacion vive un
Eclesiastico de ayuda de parroquia con mucho beneficio de
la parte de pueblo mas proximo a el y de la Puerto

